

## SECRETARIA DE ENERGIA

**ACUERDO que establece las disposiciones para el ahorro de energía en las oficinas públicas de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o. y 8o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, y artículo sexto fracción XI del Acuerdo que establece las disposiciones de ahorro en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo sexto fracción XI del Acuerdo que establece las disposiciones de ahorro en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero del mismo año, establece que la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (Conae) emitirá las disposiciones que deberán ser observadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para establecer medidas de ahorro de energía en las oficinas públicas.

Que de acuerdo con el mandamiento citado en el considerando anterior, esta Secretaría, a través de la Conae, procederá a establecer niveles de eficiencia energética en términos de índices máximos de consumo de energía eléctrica con que deben cumplir las oficinas públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de disminuir el consumo de energía eléctrica y contribuir a la preservación de recursos energéticos y la ecología de la Nación.

Que a efecto de alcanzar los objetivos del presente ordenamiento, es necesario contar con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL AHORRO DE ENERGIA EN LAS OFICINAS PUBLICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002**

**ARTICULO PRIMERO.-** Del objetivo: se expiden las siguientes disposiciones, las cuales tienen como objeto:

- I. Establecer niveles mínimos de eficiencia energética en términos de índices de consumo de energía eléctrica, con que deben cumplir las oficinas públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- II. Establecer los requisitos de registro de las oficinas públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal, así como de sus consumos de energía eléctrica, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De las definiciones: para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Conae.** Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.
- II. **CFE.** Comisión Federal de Electricidad.
- III. **LFC.** Luz y Fuerza del Centro.
- IV. **Dependencias.** Las secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

La Presidencia de la República, así como la Procuraduría General de la República y los Tribunales Administrativos se sujetarán a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias, salvo que se establezca regulación expresa.

- V. **Entidades.** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de finanzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de

las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales.

- VI. Comité Técnico.** El Comité Técnico para el Ahorro de Energía de la Administración Pública Federal, que es el órgano de coordinación, consulta, seguimiento y evaluación.
- VII. Comité Interno.** El Comité Interno de Ahorro de Energía de cada dependencia o entidad.
- VIII. Oficina pública.** Inmueble que cuenta con un área destinada a oficinas de más de 50% del área total construida; tomándose el área total para el cálculo del índice de consumo de energía eléctrica.
- IX. Inmueble con aire acondicionado.** Instalación que cuenta con más de 40% de área acondicionada, con respecto al área total construida.

**ARTICULO TERCERO.-** Del alcance: se aplicará a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (excluyendo aquellas que se encuentren en proceso de desincorporación) que cuenten con uno o más inmuebles de más de 1,000 metros cuadrados, sean propios o en arrendamiento, destinados principalmente al uso de oficinas públicas, excluyendo a aquellos inmuebles que sean compartidos con alguna institución pública o privada.

**ARTICULO CUARTO.-** Del Comité Interno: las dependencias y entidades que cuenten con oficinas públicas que estén dentro del supuesto del artículo tercero deberán conformar un Comité Interno de Ahorro de Energía, así como designar a un Funcionario Representante ante la Conae, el cual deberá tener cuando menos nivel de Director de área o equivalente.

Los oficiales mayores de las dependencias o sus equivalentes en las entidades, dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, informarán por escrito a la Conae de la conformación del Comité Interno, bajo un formato preestablecido que estará disponible en Internet en la siguiente dirección electrónica: <http://www.conae.gob.mx/wb/distribuidor.jsp?seccion=20>.

Los comités internos establecidos durante el ejercicio fiscal de 2001 seguirán operando para la instrumentación de las acciones que resulten necesarias para alcanzar los fines del presente Acuerdo. En caso de existir cambios en los comités internos, deberán ser notificados a la Conae a través de correo electrónico a la siguiente dirección: [inm@conae.gob.mx](mailto:inm@conae.gob.mx).

**ARTICULO QUINTO.-** Del registro de inmuebles: la Conae enviará por correo electrónico al Funcionario Representante de cada Comité Interno, la clave y contraseña de su dependencia o entidad para el registro de todos los inmuebles que estén dentro del supuesto en el artículo tercero mediante un formato específico que se encontrará disponible en el sitio de la Conae en Internet. En este registro se deberá incorporar la información correspondiente a los consumos de energía eléctrica del año 2001.

**ARTICULO SEXTO.-** De la especificación de niveles de eficiencia energética: Los comités internos deberán implantar las medidas necesarias para reducir el índice de consumo de electricidad en sus oficinas públicas a un valor igual o menor al índice máximo de consumo de energía eléctrica establecido en la Tabla 1, según la ubicación y área acondicionada del inmueble.

**Tabla 1. Índices Máximos de Consumo de Energía Eléctrica (IMCEE) en oficinas públicas**

Región	IMCEE (kWh/m <sup>2</sup> -año)	
	Inmuebles con aire acondicionado	Inmuebles sin aire acondicionado
Norte	160	60
Centro	100	60
Sur	190	60

Para estos efectos, las regiones se han clasificado de la siguiente manera:

**Región Norte**, que comprende los estados de: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

**Región Centro**, que comprende los estados de: Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.

**Región Sur**, que comprende los estados de: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Del cumplimiento: Con el fin de verificar el cumplimiento de la presente disposición, las dependencias y entidades deberán de registrar los consumos mensuales de energía eléctrica de sus oficinas públicas, realizados durante el presente año, en el sitio de la Conae en Internet con su respectiva clave y contraseña.

**ARTICULO OCTAVO.-** De los inmuebles con índices de consumo de energía eléctrica superiores a los establecidos: La Conae hará del conocimiento del Oficial Mayor de la dependencia o entidad, de la operación del (los) inmueble(s) a su cargo con índices de consumo de energía eléctrica superior, tanto en el registro inicial (consumos de 2001) como en el registro de los consumos trimestrales de 2002 y, en su caso, realizará al inmueble una visita, previo aviso al Comité Interno correspondiente.

**ARTICULO NOVENO.-** De la verificación de consumos de energía eléctrica: A fin de verificar los consumos de electricidad registrados por los comités internos, las compañías suministradoras de energía eléctrica, CFE y LFC, proporcionarán a la Conae los consumos mensuales de energía eléctrica de las oficinas públicas registradas.

**ARTICULO DECIMO.-** De la asistencia técnica: La Conae proporcionará asistencia técnica para apoyar a las dependencias y entidades en el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, en los siguientes rubros:

- I. **Capacitación del personal.** La Conae establecerá un calendario de cursos y seminarios tecnológicos en materia de ahorro y uso racional de la energía a fin de mejorar el desarrollo profesional del personal responsable y operativo de sus inmuebles.
- II. **Adquisición de equipos consumidores de energía.** Guía de especificaciones técnicas para la adquisición de equipos eficientes, disponible en el sitio de la Conae en Internet.
- III. **Recomendaciones de ahorro de energía.** Guía para la implementación de medidas de nula y baja inversión, así como de inversión programada, disponible en el sitio de la Conae en Internet.
- IV. **Material para las campañas internas de ahorro de energía.** CD interactivo que contiene carteles, trípticos y etiquetas alusivas al ahorro de energía, así como protectores de pantalla para computadoras, disponible a petición expresa de los interesados.
- V. **Diagnósticos energéticos en los sistemas de iluminación.** Estudios de pre-factibilidad de inversión para la sustitución de equipos, con base al censo de iluminación proporcionado por el usuario, disponible a petición expresa de los interesados. Requiere de personal capacitado en la metodología de iluminación de la Conae, para lo cual refiérase a la fracción I de este artículo.
- VI. **Directorios de fabricantes y compañías consultoras.** Disponible en el sitio de la Conae en Internet.

Para aquellas dependencias y entidades que cuenten con oficinas públicas en el interior de la República Mexicana, la Conae pondrá a su disposición las Unidades de Enlace para la Eficiencia Energética de la Conae (U3E), así como los Puertos de Atención (PAC), los cuales apoyarán en el proceso de asistencia técnica. Los directorios de las U3E y PAC estarán disponibles en el sitio de la Conae en Internet.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Del Comité Técnico: Para la valoración de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, seguirá fungiendo, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité Técnico, el cual es presidido por el Director General de la Conae y está integrado por representantes de las secretarías de Energía; de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, y Luz y Fuerza del Centro.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Del seguimiento: La observancia de lo establecido en este Acuerdo estará a cargo de la Conae y en caso de incumplimiento deberá comunicarlo a los presidentes de los Comités

Internos, al Comité Técnico, así como a la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dos.-  
El Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.